

Oficio: U.A.I.P. 0501/2021
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 04 de febrero de 2021

C. Manuel Gutiérrez Mendoza

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 00235921, el día 28 de enero del año 2021, misma que a la letra dice:

- *"Con apoyo de la dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Catastro de Guanajuato Capital, solicito de la manera mas atenta, copia simple de la ubicación georeferenciada del lote 14 de la manzana 19 en coordenadas UTM, así como copia simple de la manzana 19 con las medidas y colindancias de cada uno de los lotes que conforman la manzana en el plano de lotificación del fraccionamiento Lomas del Marfil de la ciudad de Guanajuato Capital". (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes: Oficio DGMAOT/0094/2021 suscrito por el Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como Oficio DCIP-UCPI/0099/2021, suscrito por el Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial; mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones hechas en el Oficio DCIP-UCPI/0099/2021 se le hace de su conocimiento que la información referida, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial** como lo señala el **Director de Catastro e Impuesto Predial** que a la letra indica: *"...Ante la negativa de no entregar dato o registro alguno a la C. Manuel Gutiérrez Mendoza, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como personales, y que esta dirección a mi cargo mantiene como confidenciales..."* (sic), determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 390, celebrada el día 04 de febrero del año 2021, específicamente en el punto 7 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles). Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 14 88.

Atentamente,

Lic. Victor Cristobal Enrique Colunga Jasso.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

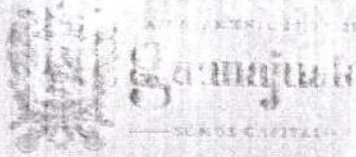
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Ubicación Georreferenciada del lote 14 de la manzana 19 en coordenadas UTM	Confidencial	Artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información	04 de febrero de 2021	N/A	N/A	Parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de confidencial; en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles).	Sesión ordinaria número 390 celebrada el día 04 de febrero de 2021, específicamente en el punto 7 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determina que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. El daño debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

N/A: No aplica al supuesto.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio número: DGMAOT/0064/2021
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

RECIBIDO

Guanajuato, Gto., 02 de febrero de 2021

Página 1 de 5

14:00
03 FEB. 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se atiende su oficio signado bajo el numeral U.A.I.P. 0445/2021 de fecha 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, referente a la solicitud con número 00235921, por parte del C. Manuel Gutiérrez Mendoza en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En atención a su solicitud misma que reza así:

<< Con apoyo de la dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Catastro de Guanajuato Capital, solicito de la manera más atenta, copia simple de la ubicación georeferenciada del lote 14 de la manzana 19 en coordenadas UTM, así como copia simple de la manzana 19 con las medidas y colindancias de cada uno de los lotes que conforman la manzana en el plano de lotificación del fraccionamiento Lomas de Marfil de la Ciudad de Guanajuato Capital.>>

En atención a su solicitud que refiere, se anexa copia simple de la manzana 19; y en relación a la copia simple de la ubicación georeferenciada del lote 14 de la manzana 19 con coordenadas UTM, se dice que esta Dirección General no se especializa en realizar planos con coordenadas UTM con medidas y colindancias, con base al artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., que a la letra dice:

Artículo 72. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene, además de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de protección al medio ambiente, que sean competencia del Municipio;
- II. Aplicar las disposiciones del Código Territorial referentes al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como las estrategias y acciones que contenga el mismo;

- III. Coordinar las acciones en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y organizaciones competentes;
- IV. Promover la creación y funcionamiento de los observatorios ciudadanos conforme a lo establecido por el Código Territorial;
- V. Verificar los procedimientos de control del desarrollo urbano conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VI. Establecer y dictaminar los requisitos técnicos indispensables dispuestos en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que los particulares deberán acatar en materia de uso de suelo a fin de satisfacer las condiciones que sean compatibles con las zonas;
- VII. Aplicar, las disposiciones de competencia municipal en materia de desarrollo urbano, establecidas en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Aprobar, negar o en su caso revocar las autorizaciones y permisos, por sí o a través de las direcciones o unidades administrativas que la integran conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que sean competencia de la Dirección General;
- IX. Aprobar las autorizaciones, permisos y constancias de factibilidad respecto al uso de suelo para bienes inmuebles en el territorio municipal, en los plazos y términos establecidos por el Código Territorial;
- X. Participar en el procedimiento de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en coordinación con el IMPLAN;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con el IMPLAN, la expedición, modificación y actualización a las normas técnicas en materia de administración, control y desarrollo del territorio, de construcción y edificación, así como para la conservación del patrimonio natural y edificado;
- XII. Realizar la evaluación de compatibilidad del uso de suelo, en coordinación con el IMPLAN y remitirle al Ayuntamiento a efecto de que se acuerde lo correspondiente;
- XIII. Autorizar el permiso de división de inmuebles, la aprobación de traza, permiso de urbanización o de edificación, según sea el caso, permiso de venta y dictámenes que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;



Oficio número: 03/MAOT/0094/2021
Expediente: 3/11
Asunto: Se responde.

Guajuato, Gto., 02 de febrero de 2021

Página 2 de 6

XIV. Registrar, supervisar y recibir conjuntamente con el organismo operador de agua del Municipio, la Comisión Federal de Electricidad, y las dependencias y entidades en materia de vialidades urbanas y alumbrado público, la ejecución de obras de urbanización que se realicen en los fraccionamientos o desarrollos en condominio, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones y normas señaladas en la autorización correspondiente;

XV. Emitir y aprobar los cambios al número oficial correspondiente a los predios e inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del Municipio;

XVI. Supervisar las visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento del Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, y en su caso autorizar las medidas de seguridad procedentes;

XVII. Autorizar el permiso de construcción para la ejecución de obras, edificaciones, estructuras o instalaciones, y en su caso autorizar su uso y ocupación, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVIII. Autorizar el permiso para la ocupación o modificación de la vía pública conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

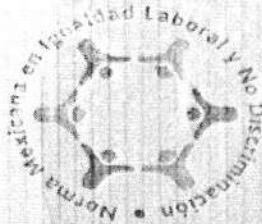
XIX. Aprobar las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación, instalación, modificación, ampliación y retiro de anuncios, mantas, toldos, kioscos y demás instalaciones permanentes o provisionales, procurando la protección a la imagen urbana en las áreas y centros de población municipales declarados Patrimonio Cultural, en el centro histórico y las demás zonas establecidas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XX. Promover ante las autoridades federales competentes, acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de los monumentos y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los peritos de proyecto, de obra y supervisores, así como instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se generen, y en su caso imponer las sanciones a las que se hagan acreedores;

XXII. Aprobar, conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que en materia ambiental sean necesarias para el establecimiento o ampliación de empresas, establecimientos, predios, locales, desarrollos inmobiliarios y demás sitios o lugares en las que se realicen obras o actividades que pudieran causar impactos negativos al ambiente;

XXIII. Conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y el programa municipal de protección al ambiente;



XXIV. Iniciar procedimientos de inspección e imponer las sanciones administrativas que procedan por violaciones a las disposiciones legales en materia ambiental;

XXV. Aplicar instrumentos para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;

XXVI. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que establezcan la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población del Municipio, conforme a lo dispuesto por el Código Territorial;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y de las políticas municipales en materia de vivienda; y

XXVIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

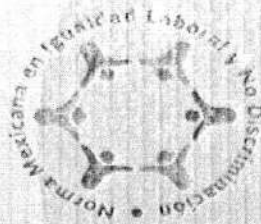
Así mismo, se estaría contraponiendo al principio de legalidad consagrado en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que reza así:

Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

En esa inteligencia, me permito comentarle que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Ya que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se estima que ésta autoridad no tenga necesidad de elaborar un documento *ad hoc* para atender a lo solicitado tomando en cuenta que lo proporcionado contiene la información solicitada por el ciudadano.



Oficio número: DGM/OCT/0094/2021
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 02 de febrero de 2021

Página 5 de 5

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zarate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para: Archivo.
I'JCDZ/L'EMAR/L'AGRG



Ayuntamiento 2018 - 2021

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. **446/2021**, de 28 de enero de 2021, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente:

Con respecto a la solicitud del **C. Manuel Gutiérrez Mendoza**, en la que solicita:

- *"Con apoyo de la dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Catastro de Guanajuato Capital, solicito de la manera más atenta, copia simple de la ubicación georreferenciada del lote 14 de la manzana 19 en coordenadas UTM, así como copia simple de la manzana 19 en el plano de lotificación del fraccionamiento Lomas de Marfil de la ciudad de Guanajuato Capital". (sic)*

Referido lo anterior, le informo lo siguiente.

Le informo que, no es posible que esta dirección a mi cargo, rinda la información que solicita el ciudadano, respecto del lote número 14 que refiere en petición, lo anterior, se debe a que, el ciudadano no manifiesta el interés jurídico por el cual solicita dicha información, así mismo, no anexa documento de identificación personal que permita abundar en el interés jurídico para solicitar tal información.

Ante tal solicitud, es menester informarle que datos como los que solicita el ciudadano, esta dependencia, los mantiene como confidenciales de conformidad con la leyes en la materia, lo anterior, se debe a que, se pone en riesgo primeramente al titular de los datos que solicita el ciudadano, siendo que, dicha divulgación sin la acreditación correspondiente pone en riesgo la esfera jurídica del inmueble y por lo tanto, del propietario; divulgar la información que solicita, pone en riesgo a esta dirección de contraer sanciones económico administrativas, por facilitar datos sin atender las medidas planteadas en las leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Respecto al plano de lotificación de la manzana 19, le comento que, los datos en general de esta manzana, corresponden a información confidencial de los contribuyentes, de modo que se niega por lo argumentos descritos en párrafos anteriores.

Ante la negativa de **no** entregar dato o registro alguno a la **C. Manuel Gutiérrez Mendoza**, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los **inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas,**



"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021

Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021



Ayuntamiento 2018 - 2021

"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados a la solicitante, ya que son datos considerados como personales, y que esta dirección a mi cargo mantiene como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer la prueba del daño.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021

Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.





Ayuntamiento 2018 - 2021

"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

II. Su estructura orgánica;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;

V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;

VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública.

VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;

IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;

XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;

XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;

XVI. El padrón inmobiliario;

XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;

XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;



Ayuntamiento 2018 - 2021

"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021

Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

*XXIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;*

XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

I. La que comprometa la seguridad del Municipio;

II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;

V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;

IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que fomen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;

XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;

I. Los datos personales;

II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;

V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas*

establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Artículo 23. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se*



"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0099/2021
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021



Ayuntamiento 2018 - 2021

altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar dato alguno de lo solicitado por el **C. Manuel Gutiérrez Mendoza**, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

Arquitecto Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial